

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Oficio N°210 / 22/

Rancagua, Junio 07 de 2022.

Para su conocimiento y fines del caso, tenemos el agrado de enviar a Ud., copia de la sentencia de este Tribunal Electoral Regional, de fecha 02 de junio de 2022, dictada en la causa Rol N°4.916. Reclamo Electoral de la señora Berta Bilbao Inostroza, Junta de Vecinos Benjamín de Villa San Ramón de la Comuna de Rancagua, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.593.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
CARLOS MORALES LARA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE
RANCAGUA _____ /

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 07/06/2022



E1EFB1D2-B8FA-4BD8-91AE-F586C6FBE763

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, siete de junio de dos mil veintidós.

VISTOS:

A fojas 1, doña Berta Bilbao Inostroza, presidenta de la Junta de Vecinos Benjamín de Villa San Ramón, de la comuna de Rancagua, deduce reclamo en contra de la Dirección de Desarrollo Comunitario de Rancagua, en atención a que se realizó una reunión extraordinaria el día 3 de noviembre de 2021, con el objetivo de iniciar el proceso eleccionario para elegir nueva directiva, asistiendo a dicha reunión 22 personas, lo que está por debajo del 25% de los socios, que son más de 500, ya que la ley estipula ese porcentaje para que sea válida la reunión y así poder elegir la comisión electoral, sin embargo, igual se eligió a la comisión electoral. Añade, además, que la encargada de la Dirección de Desarrollo Comunitario de Rancagua, Srta. Nicole Barra, comunica a la comisión electoral que debe ir casa por casa para así completar el quórum requerido, sabiendo que eso no es legal y no queriendo cometer anomalías que perjudiquen la transparencia de la organización. Luego, afirma que los encargados del Centro de Desarrollo Comunitario Rural de Rancagua no permitieron que como organización territorial podíamos realizar reuniones, a menos que estén los funcionarios de dicho centro, no obstante saber que son un órgano autónomo. En vista de ello, solicita un pronunciamiento del Tribunal Electoral.

A fojas 6, informe del Secretario Municipal, en el cual señala que se publicó en la página web del municipio, el reclamo electoral de fojas 1 y siguientes.

A fojas 11 y 12, se recibe la causa a prueba.

A fojas 14, informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el cual se acompañan acta de terreno e informe de respuesta de la Coordinadora Nicole Barra Pérez, a fojas 16 y 17, en este se señala que con fecha 30 de noviembre de 2022, a las 19:00 horas, se realizó una reunión de la Junta de Vecinos para elegir la comisión electoral y para la renovación de la directiva. A dicha reunión asistió la informante para prestar asesoramiento e informar que de acuerdo a la Ley N° 21.146 se debe tener como mínimo un 25% de asistencia de los socios para poder conformar la comisión electoral. En dicha reunión se le sugirió a la presidenta actualizar el libro de socios y corregir errores en el libro de actas, ya que habían varios socios fallecidos y otros que habían renunciado, con lo cual disminuía el quórum. También, se hizo presente que no se podían abordar otros temas al ser una reunión de carácter extraordinario. Luego, vecinos le informaron que la presidenta no les dejaba ver el libro de socios. Finaliza,



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

expresando que el día 30 de noviembre se realizó acta de reunión, firmada y timbrada por dirigentes, donde se evidencia la asesoría entregada, por lo cual señala que es errónea la información entregada por la reclamante ante el Tribunal Electoral.

A fojas 20, se certificó que el término probatorio, se encuentra vencido.

A fojas 21, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 6 de abril de 2022, a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 22.

A fojas 23, se decreta como medida para mejor resolver, el reiterar la solicitud de informe a la presidenta electa de la comisión electoral.

A fojas 25, en atención al tiempo transcurrido, se dejó sin efecto el informe solicitado a la presidenta de la comisión electoral y se decreto autos para fallo. A fojas 26, se decretó certificar vía telefónica con la Secretaría Municipal en qué estado quedó el proceso electoral cuestionado, lo que se cumplió a fojas 27.

A fojas 28, rija estado de fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- De acuerdo a lo relatado en lo expositivo, se ha cuestionado en autos la legalidad de la constitución de la comisión electoral al interior de la Junta de Vecinos Benjamín de Villa San Ramón, de la comuna de Rancagua, hecho ocurrido en la asamblea extraordinaria el día 3 de noviembre de 2021, por cuanto no se habrían cumplido los quorum de asistencia a dicha reunión, como, asimismo, algunas actuaciones que dicen relación con la actualización del Registro de Socios.

2.- Pues bien, sin entrar al fondo de las irregularidades reclamadas, lo cierto es que, según consta de la certificación de fojas 27, la Secretaría Municipal de Rancagua ha informado que la mencionada organización territorial no comunicó a dicha repartición la realización del proceso electoral, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N° 19.418, como tampoco depositó los antecedentes de la elección una vez realizada ésta en el plazo de 5 días establecido en los artículos 6 inciso 3 y 10 letra k) del mismo cuerpo normativo. Es más, la Secretaría Municipal informó que la última elección registrada corresponde aquella celebrada el día 18 de enero del año 2018.

3.- Frente a lo anterior, cabe destacar que el actual artículo 21 bis del texto legal citado, incorporado por las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.146, publicada en el Diario Oficial el día 27 de febrero de 2019, textualmente dispone: *"La comisión electoral deberá comunicar al secretario municipal la realización de la elección del*



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

directorio con el menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Esta información deberá ser publicada por el secretario municipal en la página web institucional de la municipalidad al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección. La contravención de esta obligación se considerará infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa."

4.- Pues bien, a la luz de la norma transcrita precedentemente la sanción que la actual legislación contempla para el caso que una organización territorial no comunique la realización de su proceso eleccionario de cambio de directorio a la Secretaría Municipal es la invalidez de tal proceso.

5.- En estas condiciones, sea que la Junta de Vecinos Benjamín de Villa San Ramón no realizó la elección de directorio para lo cual se constituyó el órgano electoral, o bien realizada la elección ello no fue comunicado y coordinado con la Secretaría Municipal en la forma que dispone el citado artículo 21 bis de la Ley Vecinal, careciendo por tanto de valor, la mencionada entidad deberá regularizar su funcionamiento convocado a una nueva y definitiva elección de directiva, la que deberá realizarse con estricta sujeción a la Ley N° 19.418. Lo anterior, tendiendo en consideración, además, que el plazo de prórroga de vigencia de los directorios para este tipo de cuerpos intermedios establecidos en el artículo único de la Ley N° 21.239, modificado por la Ley N° 21.417, es de nueve meses contados desde el término del estado de excepción constitucional por catástrofe por calamidad pública (30 de septiembre de 2021), de suerte que vence inexorablemente el próximo día 30 de junio.

6.- Así entonces, el nuevo proceso será coordinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Rancagua, unidad que designará un funcionario para tal efecto.

7.- El funcionario designado citará a una asamblea general extraordinaria de socios, en la que se nominará a una comisión electoral y se fijará, además, la fecha de la elección.

8.- La referida comisión, a partir de la fecha de su designación se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá trabajando coordinadamente con el municipio, a través del funcionario designado por el departamento mencionado, quien los orientará en las distintas materias que digan relación con el quehacer de la comisión, la que, en todo caso, es soberana de adoptar los acuerdos que estime



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA**

partinentes en el ámbito de su competencia, apogándose, claro está, a las disposiciones legales y estatutarias.

9.- La comisión electoral deberá, en cualquier caso, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N° 19.418, esto es, comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección con al menos 15 días hábiles antes de la fecha fijada para tal efecto. Asimismo, velará porque el registro de socios se encuentre en perfecto estado, pudiendo establecer un plazo para la incorporación de nuevos socios que cumplan los requisitos estatutarios para ello, el que en todo caso se cerrará antes de la fecha de inscripción de candidaturas.

10.- Cerrado el registro de socios y, por ende, establecido el universo electoral, la referida comisión, fijará la fecha de inscripción de los candidatos, en conformidad a los artículos 21 de la ley vecinal, debiendo velar que éstos cumplan estrictamente con los requisitos establecidos en el artículo 20.

11.- De acuerdo al artículo 12 letra b) del cuerpo legal, tantas veces mencionado, todos los miembros de la agrupación tienen el derecho de elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización, de modo que todos los afiliados a la entidad podrán postular como candidatos al directorio, siempre que cumplan, como se ha dicho, con las exigencias de los artículos señalados precedentemente, y se elegirán, a lo menos, tres miembros titulares y tres miembros suplentes, en votación directa, secreta e informada, en un solo acto, por un período de tres años, según lo disponen los artículos 19 de la Ley N° 19.418.

12.- El día de la elección, la comisión electoral contará con la presencia del funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien colaborará y asesorará a la comisión en todas las materias y procedimientos fijados por la Ley N° 19.418, respetando en todo caso su autonomía y atribuciones.

13.- Concluida la votación, la comisión electoral practicará el escrutinio de la misma y levantará acta de elección, la que deberá ser depositada en la Secretaría Municipal dentro del plazo de quinto día hábil, conjuntamente con el registro de socios actualizado, registro de socios que sufragaron en la elección, acta de establecimiento de la comisión electoral, y certificado de antecedentes de los socios electos, todo ello en conformidad a lo establecido en los artículos 6 inciso tercero y 10 letra k) de la Ley N° 19.418.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

14.- Por otra parte, mientras se desarrolla el proceso electoral, con el propósito de evitar mayores perjuicios a la entidad, la organización si lo estima conveniente, podrá ser administrada por un comité de socios, cuyos integrantes y su número, serán determinados por la asamblea general, lo que se podrá hacer en la misma oportunidad en que se nomine la comisión electoral, los que no podrán postularse como candidatos en la elección. Dicho comité, en conformidad con el artículo 41 de la ley citada, actuará a nombre de la entidad en aquellos asuntos específicos que se le encomienden y su función quedará sometida y limitada a lo que disponga la asamblea general, la que de acuerdo los artículos 16 de la ley es el órgano resolutorio superior de la organización.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 10, 19, 21, 21 bis, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se resuelve:

I.- Que se no se emitirá pronunciamiento respecto de la reclamación de fojas 1, de doña Berta Bilbao Inostroza, *por carecer de oportunidad.*

II.- Que, sin perjuicio de lo anterior, constando que la última elección de directorio registrada en la Secretaría Municipal de Rancagua fue la realizada el día 18 de enero de 2018, con el objeto de regularizar el funcionamiento de la Junta de Vecinos Benjamín de Villa San Ramón, la mencionada organización, deberá convocar a una nueva y definitiva elección de directorio.

III.- Que la elección deberá realizarse dentro del plazo de sesenta días, contados desde la constitución de la comisión electoral, la que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, consagradas en el artículo 10 letra k) de la ley vecinal adoptará las decisiones encaminadas a velar por el normal desarrollo del proceso electoral.

IV.- Que la elección que por esta resolución se ordena deberá realizarse en la forma que lo establecen los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 19.418, y una vez realizada deberá comunicarse a este Tribunal Electoral Regional, con los antecedentes que correspondan, en el plazo establecido en el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, esto es, dentro de los cinco días de verificado el acto electoral. En el mismo plazo, además, se depositará el acta electoral con los demás antecedentes de la elección en la Secretaría Municipal.

V.- Que, la Dirección de Desarrollo Comunitario arbitrará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia, y en el plazo de diez días desde que quede firme la presente resolución deberá designar al funcionario



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

respectivo y convocar a la asamblea de la entidad para efectos de designar la comisión electoral.

VI.- Que, los directores que resulten electos en la elección que por esta resolución se ordena durarán tres años en sus cargos, correspondiendo el cargo de presidente a la primera mayoría individual.

Regístrese y notifíquese a los reclamantes y a la entidad a través de su presidenta electa mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 18.593 y a través de sus correos electrónicos registrados en autos.

Comuníquese, asimismo, a la Secretaría Municipal, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 18.593, precitado, y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, adjuntándoseles copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.

Rol N° 4.916-21

MICHEL GONZALEZ CARVAJAL
Fecha: 07/06/2022

MARLENE LEPE VALENZUELA
Fecha: 07/06/2022

JAIME CORTEZ MIRANDA
Fecha: 07/06/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Alvaro Barria Chateau. Causa Rol N° 4916-2021.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 07/06/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 07 de junio de 2022.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 07/06/2022



5248C140-8EFC-4E41-A3E1-DOC559CD7FBD

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terrancagua.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.